



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 8 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de esa sección, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Andrea Viviana A a raíz de la sustracción de pertenencias de valor del interior del baúl de su automóvil, ocurrida el 7 de mayo de 2019 en el sector de estacionamiento ubicado detrás de la Terminal B del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad bonaerense de Ezeiza.

Surge de las constancias remitidas que, con fecha 22 de abril de 2021, el juzgado federal dispuso el procesamiento sin prisión preventiva de Luis Donato S Ángela A G , Fabián Andrei A L y Jonathan Hernán E S por el delito del artículo 167, inciso 2, del Código Penal. También resulta que durante el trámite de notificación a los cuatro imputados –el cual no prosperó por no hallarse ninguno de ellos en los domicilios denunciados– la defensa técnica de S y el defensor oficial de sus consortes de causa interpusieron sendos recursos de apelación contra esa decisión, que fueron concedidos. Recibidas las actuaciones en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, la Sala II las devolvió para que el juzgado cumpla con las correspondientes notificaciones personales a los imputados, quienes, al no ser habidos, fueron declarados rebeldes y se ordenó su captura (cf. proveídos del 3, 21 y 27 de mayo de 2021 y resolución del 14 de junio de 2021).

Una vez que S se presentó en el tribunal, el magistrado federal levantó su pedido de captura y lo notificó tanto del procesamiento como de la concesión del recurso de apelación, luego de lo cual formó el respectivo incidente y lo elevó a la cámara de apelaciones (cf. proveídos del 3 de septiembre de 2021 y 5 de

octubre de 2021). Esta última, sin pronunciarse sobre la impugnación, declinó la competencia de la jurisdicción federal al considerar, de acuerdo con la opinión de la fiscalía general, que en el caso se habrían afectado intereses de índole particular, por lo que las actuaciones fueron remitidas a la justicia provincial (cf. resolución del 11 de febrero de 2022 y proveído del 24 de febrero de 2022).

Aceptada la competencia en esa sede, el Juzgado de Garantías n° 7 de Lomas de Zamora elevó la causa a juicio sólo respecto de S (cf. proveído del 15 de junio de 2022), y luego de su radicación ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 8 de ese departamento judicial, éste rechazó la declinatoria y devolvió los actuados al juzgado federal. Para decidir así, adujo cuestiones de forma relativas a la notificación del auto de incompetencia a las partes y a la duración de la investigación en el fuero federal. Con respecto al fondo, sostuvo que el hecho en conflicto habría sido cometido por una organización criminal que se dedicaría a la perpetración de otros de similares características, que tendrían en común el uso de un inhibidor de la señal de alarma que impide el cierre centralizado de las puertas de los automóviles. Por último, señaló que la sustracción analizada fue llevada a cabo en un lugar donde ejerce jurisdicción el Estado nacional por medio de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (cf. resolución del 12 de julio de 2022 y proveído del 14 de julio de 2022).

El juez federal mantuvo el criterio de la cámara de apelaciones, dio por trabada la controversia y elevó a V.E. las respectivas copias digitalizadas de la causa (cf. resolución del 5 de agosto de 2022).

En primer lugar, creo oportuno señalar que la presente contienda no se encuentra correctamente trabada, en tanto la aceptación de la competencia por parte del juzgado bonaerense y la declinatoria posterior del tribunal oral a favor del juzgado



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

federal significó promover un nuevo conflicto. Por consiguiente, este último debió rechazar el conocimiento de las actuaciones y devolverlas al tribunal provincial para que insistiera o desistiera de la cuestión (Fallos: 326:330).

En segundo lugar, observo que tanto de las constancias remitidas como del informe de esta Procuración General de la Nación, de fecha 28 de junio de 2023, se desprende que la Cámara Federal de La Plata no se expidió aún sobre la apelación interpuesta por la defensa de S contra el auto de procesamiento dictado por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora. Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina de la Corte elaborada para estos supuestos corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se resuelva el recurso deducido por esa parte y, eventualmente, también el formulado por la defensa oficial de A G si es que la imputada fue puesta en conocimiento de su respectiva concesión, atento que su declaración de rebeldía habría sido dejada sin efecto (Fallos: 312:1624; 323:3341; 327:3898; 328:318 y 333:769, entre muchos).

Sobre la base de lo expuesto, opino que cabe devolver la causa a la justicia federal, a sus efectos.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 17:48:36